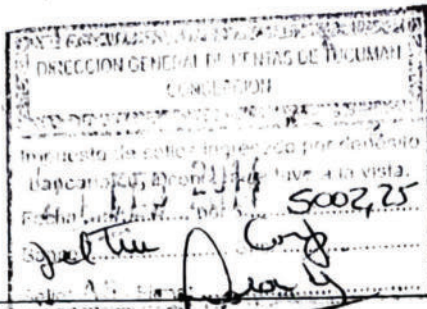


blo 373  
29/1/492



5000  
—  
5000

27 02 14  
Pachy

7006015  
Felipe S. Bravo

Maria Elba Gonzalez  
12675046

23308561  
Pena e Bravo

**BOLETO DE COMPRAVENTA.** ENTRE el señor **FELIPE SANTIAGO BRAVO**, DNI.N° 7.006.015, domiciliado en la localidad de El Puesto, departamento Simoca, provincia de Tucumán, quien declara ser soltero, por una parte, y por la otra la señora **MARIA ELBA GONZALEZ**, DNI.N°12.675.046, domiciliada en Gastona Norte, departamento Chicligasta, provincia de Tucumán, casada en primeras nupcias con José Anibal Ibarra; ambos argentinos, mayores de edad, hábiles para obligarse, quienes declaran conocerse entre sí, convienen en celebrar el siguiente Boleto de compraventa, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: **PRIMERA:** El señor Bravo, en adelante el vendedor, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, a la señora María Elba Gonzalez, en lo sucesivo la compradora, las acciones y derechos posesorios que declara poseer sobre un inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en lugar denominado: San Pedro Martir, Departamento Chicligasta (Antes y Actual), Provincia de Tucumán, sobre Ruta N°327, compuesto según surgen de las medidas y linderos del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 53672 del año 2008, Expediente N° 10458-S-08 de fecha 11 de Junio de 2008, el cual firman las partes e integra éste instrumento, de las siguientes medidas: 290 mts.(doscientos noventa metros) en sus lados Este y Oeste por 185 mts. (Ciento ochenta y cinco metros) en sus costados Norte y Sur, o sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte: Prinitivo Bravo, Ruta Provincial N° 327 por medio; al Sur: Viviano Barrionuevo (según plano) y según las partes Evaristo Bravo; al Este: fracción que declara el vendedor ser de su posesión y estar usurpada por el Sr. Julio Córdoba y al Oeste: fracción que declara el vendedor ser de su posesión y estar usurpada por la Sra. Mercedes Córdoba. Padron según Plano de Mensura N°50.689.



SEGUNDA: Esta venta se efectúa por el precio total convenido de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) pagado por la compradora \$200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS) de contado, antes de éste acto, en dinero en efectivo por cuyo importe otorga recibo por éste instrumento. Y el saldo de la siguiente manera: 1) \$25.000 (VEINTICINCO MIL PESOS) el día 30 de Julio de 2.014 y 2) \$25.000 (VEINTICINCO MIL PESOS) el día 30 de Agosto de 2.014

TERCERA: El vendedor declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y penales, que no está inhibido para disponer de sus bienes, que los derechos posesorios vendidos los posee desde hace 50 años en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus domini, que nunca fue perturbado en la posesión ni de hecho ni derecho, que no tiene gravamen de ninguna especie; que en consecuencia, se encuentran en condiciones legales para disponer de dichos derechos y acciones en venta, obligándose a presentar en el juicio de prescripción adquisitiva toda las pruebas, en especial la testimonial y a responder por cualquier situación que impida al comprador disponer de los derechos que adquiere por este instrumento, hasta que el comprador obtenga su título definitivo en el juicio de prescripción adquisitiva respectivo

CUARTA: En este acto, el vendedor hace tradición y transfiere a la compradora las acciones y derechos posesorios que tiene sobre el inmueble descripto, para que ésta la continúe en la forma que lo venía haciendo el vendedor, declarando la compradora que recibe dichos derechos de conformidad, en especial la posesión libre de ocupantes y sin oposición de extraños, obligándose por ello la compradora a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo graven a partir de la fecha de éste instrumento en forma proporcional a la extensión e importancia del inmueble descripto porque el mismo se encuentra afectado a un pa-



drón en mayor extensión. QUINTA: En consecuencia, el vendedor subroga y desiste a favor de la compradora de todas las acciones y derechos vendidos para que colocándose ésta en su mismo lugar, orden, grado y prelación, ejercite las acciones legales que le correspondan por este instrumento. SEXTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SÉPTIMA: La respectiva escritura pública de posesión será otorgada por el cedente a la cesionaria cuando ésta se la solicite, siendo todos los gastos que demande la misma, los de este instrumento, plano de mensura, juicio de prescripción adquisitiva, usucapión y cualquier erogación que se produzca, pagados exclusivamente por la cesionaria. OCTAVA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. NOVENA: Presente en este acto la hija del vendedor DORA DEL CARMEN BRAVO, DNI.N° 23.308.561, domiciliada en la localidad de Pampa Mayo, departamento Monteros, provincia Tucumán, en el carácter de testigo, quien ratifica lo declarado por el vendedor y declara que vio la voluntad firme e irrevocable de su padre para realizar la presente venta. DECIMA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a doce de febrero de dos mil catorce.

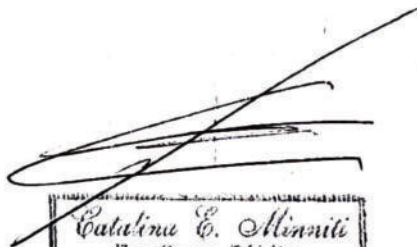


Kelipe Bravo  
7006075

Monis Elba Gonzales  
12675046

Dora C Bravo  
23308561

CERTIFICACION HOJA ACTUACION N° 11-1637525.

  
Catalina E. Minzuli  
Escribano Público  
ADS. REG. 7  
Concepción - Tucumán





ACTUACION NOTARIAL PARA  
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 01637525  
CE UN SE TR SI CI DO CI

CONCEPCION (TUCUMAN) 12 DE FEBRERO DE 2014.

En mi carácter de Escribana, adscripta en reemplazo del titular del Registro 7, en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: que las FIRMAS que anteceden y obran el documento el cual se anexa fueron puestas en presencia del Titular por FELIPE SANTIAGO BRAVO, DNI N°7.006.015, MARIA ELBA GONZALEZ DNI N°12.675.046, quienes acreditan su identidad conforme al Artículo 1.002 del Código Civil, modificado por Ley 26.140 doy fe, con los documentos mencionados que tuve a la vista doy fe. SEGUNDO: Que dichas personas manifiestan actuar a título Personal. TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA 373 FOLIO 373 LIBRO B/1497. CUARTO: DOCUMENTO PRESENTADO: BOLETO DE COMPRAVENTA. FECHA DE EXPEDICION: 24/02/2014. SELLADO POR DECLARACION JURADA.

*Catalina E. Minuti*  
Escribana Pública  
ADS. REG. 7  
Concepción - Tucumán

# MENSURA PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POSEEDOR

FELIPE SANTIAGO BRAVO

D.N.I N° 7.006.015

PROVINCIA DE TUCUMAN

DPTO. CHICLIGASTA (ANTES Y ACTUAL)

LUGAR: SAN PEDRO MARTIR

DOMICILIO: SI RUTA N° 327

## NOMENCLATURA CATASTRAL

| CIRC. | SECCION | LAMINA | PARCELA |
|-------|---------|--------|---------|
| II    | E       | 256    | 87A     |

| PADRON | MATRICULA | ORDEN |
|--------|-----------|-------|
| 50.689 | 32.687    | 17    |

## REGISTRO INMOBILIARIO

Empadronado a Nombre de:  
PEDRO BARRIONUEVO

## NOMENCLATURA COMUNAL

| PADRON | CIRC. | SECCION | MANZANA | PARCELA |
|--------|-------|---------|---------|---------|
|        |       |         |         |         |

## COMPULSA DE SUPERFICIES

SUP. S/MENSURA (Polig. 1-2-3-4-5) = 15 Has 0917.6374 m2

## APROBACION COMUNAL

## ESCALA DE DIBUJO

1:4000

## FECHA DE OPERACIONES

ENERO DE 2008

COLEGIO DE INGENIEROS LEY 8004  
COLEGIO INGENIEROS CIVILES TUC.

28 MAYO 2008

Ing. Civil ALFREDO ALONSO

## DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

PLANO N° 53672/08

EXPEDIENTE N° 10458-S-08

FECHA 11 JUN 2008

POSEEDOR

PROFESIONAL

Felipe S. Bravo

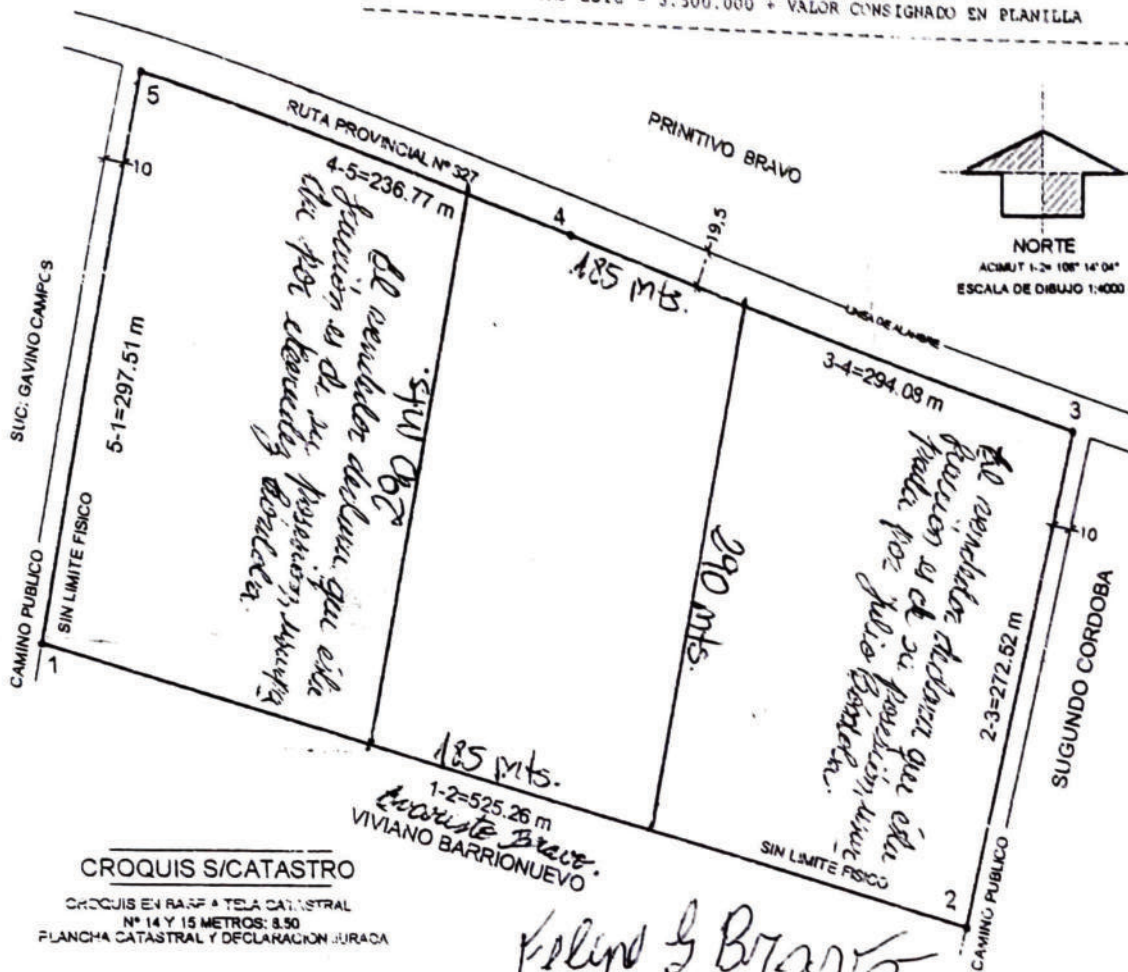
FELIPE SANTIAGO BRAVO  
D.N.I N° 7.006.015

ESTUDIO DE INGENIERIA Ø ESPAÑA N°1355 L.3 Ø CONCEPCION Ø 03865-423303

NI

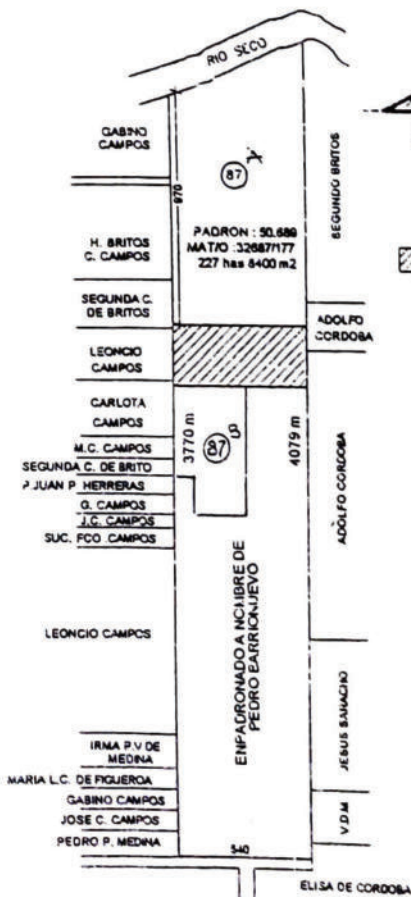


PARA PASAR A COORDENADAS POSGAR EXPRESAR DE LA SIGUIENTE MANERA:  
 COORDENADAS NORTE = 6.900.000 + VALOR CONSIGNADO EN PLANILLA  
 COORDENADAS ESTE = 3.500.000 + VALOR CONSIGNADO EN PLANILLA



### CROQUIS S/CATASTRO

CROQUIS EN RANF A TELA CATASTRAL  
 N° 14 Y 15 METROS: 8.50  
 PLANCHA CATASTRAL Y DECLARACION JURADA



*Handwritten:* Felipe G Bravo  
 7006045

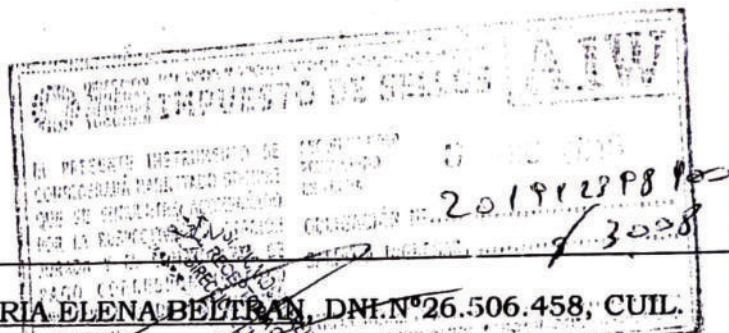
*Handwritten:* Maria Elba Cordoba  
 12675046

*Handwritten:* Dora C Bravo  
 23308561

| COORDENADAS TOTALES                        |          |          |              |
|--------------------------------------------|----------|----------|--------------|
| V                                          | NORTE    | ESTE     | ANG. INTERNO |
| 1                                          | 77705.80 | 58554.87 | 94°12'40"    |
| 2                                          | 77558.96 | 59059.18 | 86°26'50"    |
| 3                                          | 77824.83 | 59119.01 | 97°01'26"    |
| 4                                          | 77923.99 | 58842.15 | 178°11'54"   |
| 5                                          | 77996.78 | 58616.85 | 84°07'10"    |
| SUPERFICIE MENSURADA = 15 Has 0917.6374 m2 |          |          |              |

A. LOS VERTICES DE LA PARCELA MENSURADA SE ENCUENTRAN MATERIALIZADOS CON ESTACAS.

F. 484  
L. 28



CESION. ENTRE la señora MARIA ELENA BELTRAN, DNI. N° 26.506.458, CUIL. 27-26506458-8, domiciliada en Ruta 327, Km 20, La Puna, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, por una parte y por la otra el señor JOSE ANIBAL IBARRA, DNI. N° 10.686.529, CUIT. 20-10686529- , domiciliado en Gastona Norte, casado en primeras nupcias con María Elba González; ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para obligarse, que declaran conocerse mutuamente, convienen en celebrar la siguiente cesión, que se registrará por las cláusulas que a continuación se establecen: PRIMERA: La señora Beltrán, en adelante la cedente, CEDE Y TRANSFIERE, al señor José Aníbal Ibarra, en lo sucesivo el cesionario, las acciones y derechos posesorios que declara tener sobre un inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en San Pedro Mártir, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, compuesto según Plano de mensura sin aprobación catastral que integra este instrumento, de las siguientes medidas: Lado 1-2: Ochenta y un metros, noventa y un centímetros; Lado 2-3: Treinta y seis metros, ochenta y seis centímetros; Lado 3-4 Setenta y nueve metros, treinta y cuatro centímetros; Lado 4-5: Veintiocho metros, cincuenta y seis centímetros; Lado 5-6: Setenta y cuatro metros, diez centímetros; Lado 6-7: Cuarenta y un metros, trece centímetros; Lado 7-8 Sesenta y cinco metros, ochenta y cuatro centímetros; Lado 8-9: Ciento veinticuatro metros, sesenta y dos centímetros; Lado 9-10: Cuarenta y dos metros, diez centímetros; Lado 10-11: Ciento setenta y dos metros, sesenta y siete centímetros; Lado 11-12: Trescientos cincuenta y dos metros, cinco centímetros; y Lado 12-1, de partida: Ciento treinta y cinco metros, cincuenta y cuatro centímetros; Lindando: Norte Dora del Valle Beltrán;

26506458

10686529



Sur: René Ibarra y Juan Vallejo; Este: camino vecinal y Oeste: camino vecinal.  
Nomenclatura catastral: Padrón: 50689; Mat/Orden: 32687/17; CII; Sec. E;  
Lám 256; Parc.87. SEGUNDA: Esta cesión se efectúa por el precio total conve-  
nido de Ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) cantidad que la cedente declara  
haber recibido del cesionario, antes de este acto en dinero efectivo, a su entera  
satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorga carta de pago.  
TERCERA: La cedente declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y  
penales correspondientes, que no está inhibida para disponer de sus bienes,  
que las acciones y derechos posesorios cedidos son de su legítima y exclusiva  
propiedad, por donación que le hicieran sus padres José Amado Beltrán y Do-  
ra Luisa Medina, quienes tuvieron la posesión del mismo en forma pública,  
quieta y pacífica desde hace 30 años con animus domini, que nunca fue per-  
turbada en la posesión ni de hecho ni de derecho; que el inmueble no tiene  
gravámenes de ninguna especie, en consecuencia se encuentran en condicio-  
nes legales para cederlo, obligándose la cedente a presentar en la etapa del  
juicio de prescripción adquisitiva las pruebas respectivas, en especial la testi-  
monial y a responder por cualquier situación de perturbación de los derechos  
posesorios que enajena hasta que el cesionario obtenga la adjudicación en el  
juicio de prescripción adquisitiva respectivo. CUARTA: En este acto, la cedente  
subroga y desiste a favor del cesionario de todas las acciones y derechos cedi-  
dos para que colocándose ésta en su mismo lugar, orden, grado y prelación,  
ejercite las acciones legales que adquiere por este instrumento. Asimismo en-  
trega la posesión del inmueble descrito, para que el cesionario la continúe en  
la forma que lo venía haciendo la cedente, declarando el cesionario que recibe

dichos derechos de conformidad, entrando realmente en la posesión del inmueble, en forma pública, pacífica y sin oposición de extraños, obligándose por ello el cesionario a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo graven, a partir de la fecha. QUINTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SEXTA: La respectiva escritura pública de posesión será otorgada por la cedente al cesionario cuando ésta se la solicite, siendo todos los gastos que demande la misma, los de este instrumento, plano de mensura, juicio de prescripción adquisitiva o usucapión y cualquier erogación que se produzca, pagados exclusivamente por el cesionario. SEPTIMA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. OCTAVA: Presentes en este acto JOSE AMADO BELTRAN, DNI.Nº3.507.236 y DORA LUISA MEDINA, DNI.Nº2.978.228, quienes declaran que cedieron el inmueble descripto a su hija como anticipo de herencia. NOVENA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a veintinueve de Noviembre de Dos mil diecinueve.-



MPR MELON DE PERA

26506450

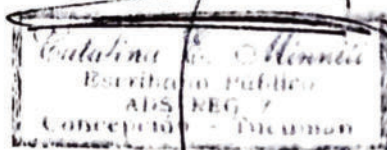


*[Handwritten signature]*

Jose Amiel Thane  
10686529

**CERTIFICACION HOJA ACTUACION**

M 02750238





ACTUACION NOTARIAL PARA  
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 02750238  
CE DO SI CI CE DO TR OC

CONCEPCION (TUCUMAN), 29 de Noviembre de 2019

En mi carácter de ESCRIBANA ADSCRIPTA AL REGISTRO N°7 y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: que las FIRMAS que anteceden y obran en este documento han sido puestas en mi presencia por MARIA ELENA BELTRAN, DNI.N°26.506.458 Y JOSE ANIBAL IBARRA, DNI.N°10.686.529, quienes acreditan su identidad conforme al Art. 306 Inc.a) del Código Civil y Comercial de la Nación con los documentos mencionados que tengo a la vista, doy fe.- SEGUNDO: que dichas personas manifiestan actuar a título PERSONAL. TERCERO: Que el/los requerimiento/s ha/n quedado formalizado/s mediante FOLIO 484 LIBRO 28. CUARTO: Documento presentado: Cesión. QUINTO: La presente certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento al cual se anexa. SEXTO: Fecha de expedición: 04 de Diciembre de 2019. SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA SEMANAL.





Plano de:

# MENSURA

Posesión de:

**BELTRAN, Maria Elena**

DNI: 28.506.458

PROVINCIA DE TUCUMAN

Dpto.: Simoca

Lugar: San Pedro Martin

Domicilio: Camino Vecinal

Nomenclatura Catastral

CIRC.

SECC.

LAM

PARC.

II

E

256

87

PADRON

MATRICULA

ORDEN

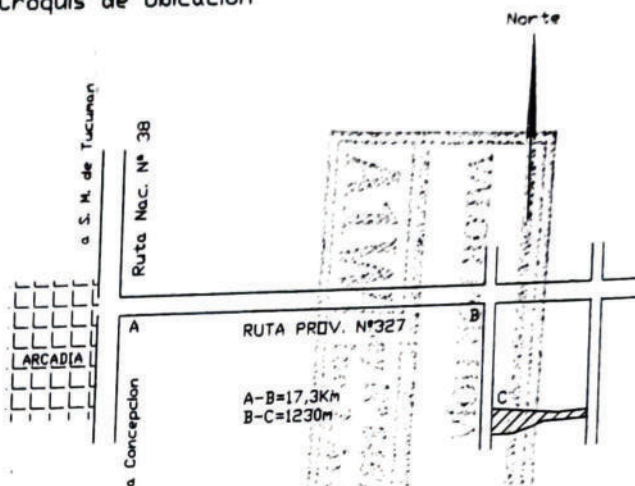
50.689

32.687

17

Registro Inmobiliario

Croquis de Ubicación



Nomenclatura Municipal

PADRON

CIRC.

SECC.

LAM

PARC.

Compulsa de Superficies

Sup. S/Mensura

4Has 1057.6641 m2

Municipalidad

Escala

1:1.300

Fecha de Operaciones

6 de Octubre de 2019

Dirección General de Catastro

Plano N°

Instrumental:

Estacion Electronica Total Topcon GPT 3207N N° T50341

Expte. N°

Fecha

Colegio de Agrimensores

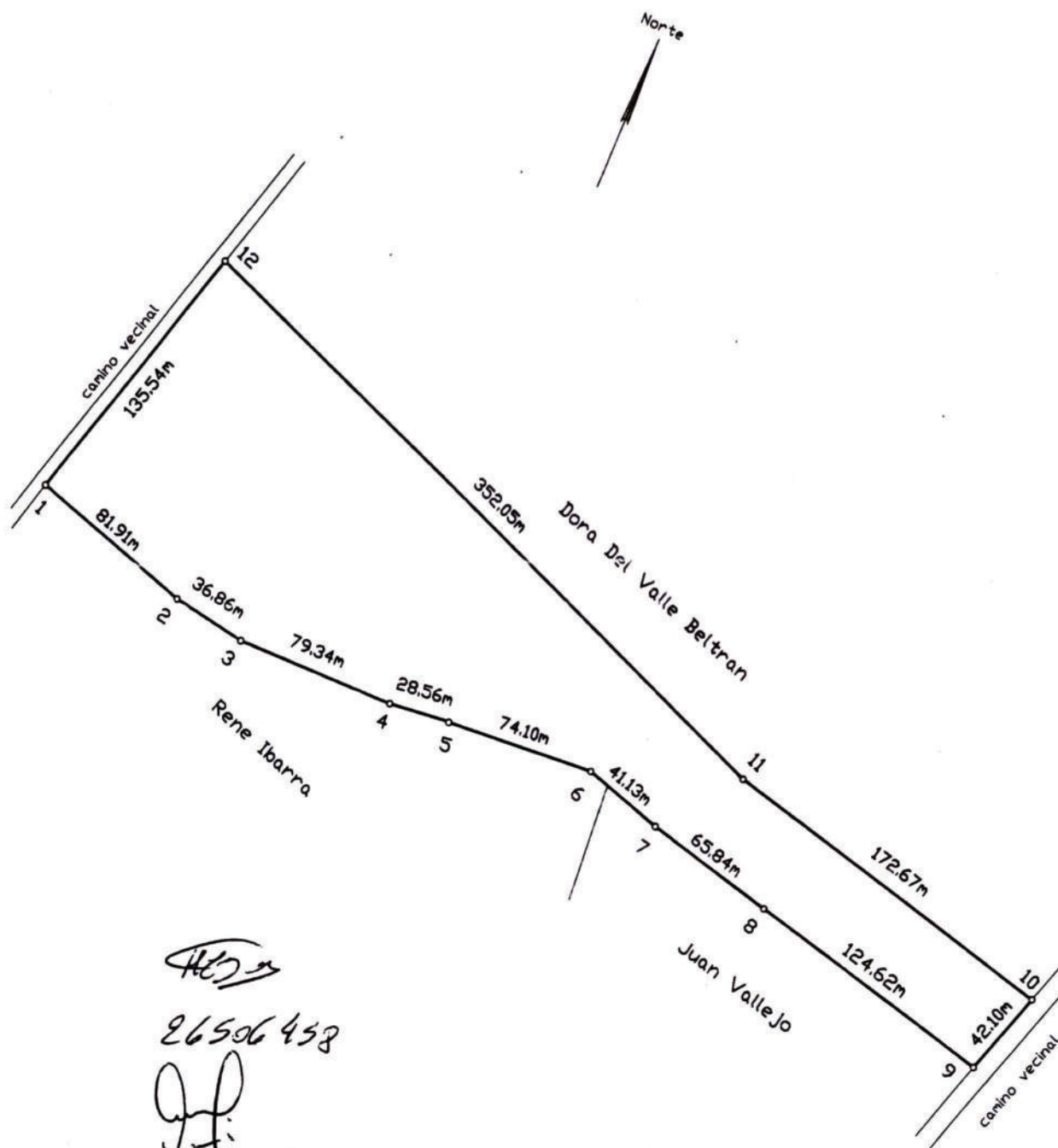
Firma Poseedor

 BELTRAN, Maria Elena  
 DNI: 28.506.458

Firma Profesional

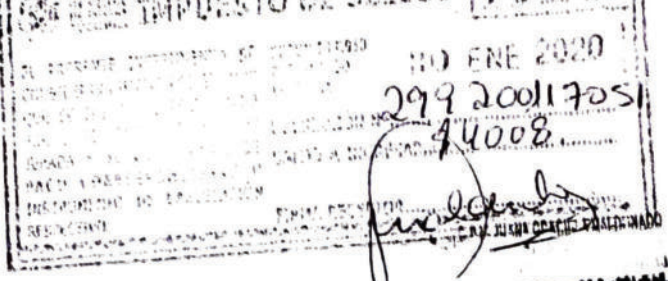
0068-19

 Agrimensor Fernando R. Delgado  
 Mat. Prof. N° 232  
 24 de Sept N° 1145 - Concepción - Te. 3865-337367



Handwritten signature and numbers:  
26506 438  
10686 527





BOLETO DE COMPRAVENTA. ENTRE la señora MARIA AMELIA SALVATIE-

RRA, DNI.N°13.402.630, CUIL.27-13402630- , domiciliada en San Pedro Mártir, departamento Simoca, Provincia de Tucumán, soltera, por una parte y por la otra el señor JOSE ANIBAL IBARRA, DNI.N°10.686.529, CUIT.23-10686529-9, domiciliado en Gastona Norte, casado en primeras nupcias con María Elba González; ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para obligarse, que declaran conocerse mutuamente, convienen en celebrar el siguiente Boleto de compraventa, que se registrá por las cláusulas que a con-

tinuación se establecen: PRIMERA: La señorita Salvatierra, en adelante las vendedoras, VENDEN, CEDEN Y TRANSFIEREN, al señor José Aníbal Ibarra, en lo sucesivo el comprador, un inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en San Pedro Mártir, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, compuesto de las siguientes medidas: Partiendo del vértice Suroeste, punto 1, hacia el Este punto 6: Setenta y dos metros, setenta y dos centímetros; de este punto hacia el Sur: Lado 6-5: Noventa y un metros, cuarenta centímetros; de este punto hacia el Este: Lado 5-4: Doscientos cinco metros; de este punto hacia el Norte: Doscientos treinta y cinco metros aproximadamente; de este punto hacia el Oeste: Doscientos setenta y siete metros, aproximadamente y de este punto hacia el Sur: Ciento setenta metros aprox. Las medidas definitivas surgirán cuando se confeccione el respectivo plano de mensura. Lindando: Norte: resto del inmueble que se reserva la vendedora; Sur: Suc. Amado Beltrán; Este: Beltrán y al Oeste: Suc.Beltrán y camino vecinal. Padrón catastral en mayor extensión: 50689. Forma parte de este instrumento el plano de mensura N°40931/03, donde se demarca el inmueble vendido. SEGUNDA: Esta ven-

F.247  
L.20

Maria A Salvatierra  
13 402 630

10686529

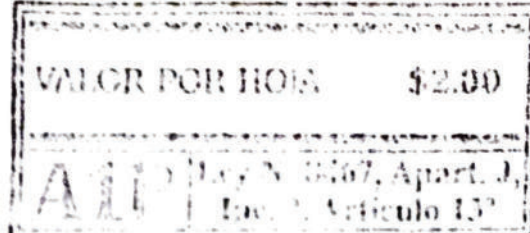
Juan C Salvatierra  
33375661

Silvia M N Bruch  
37 956 542

rub

ta se efectúa por el precio total convenido de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cantidad que la vendedora declara haber recibido del comprador antes de este acto, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorga carta de pago. TERCERA: La vendedora declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y penales, que no está inhibida para disponer de sus bienes, que el inmueble descrito es de su legítima y exclusiva propiedad por posesión desde hace más de cuarenta años en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus domini, que inició el juicio de prescripción adquisitiva y se encuentra en trámite de proceso, que nunca fue perturbada en la posesión ni de hecho ni derecho, que no tiene gravamen de ninguna especie; en consecuencia, se encuentra en condiciones legales para disponer de dichos derechos y acciones en venta, obligándose a responder por cualquier situación que impida al comprador ejercer los derechos sobre el inmueble que adquiere por este instrumento. CUARTA: En este acto, la vendedora hace tradición y transfiere al comprador todos los derechos de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre el inmueble descrito, para que éste la continúe en la forma que lo venía haciendo la vendedora, declarando el comprador que recibe la posesión del inmueble en forma pública, pacífica y sin oposición de extraños, obligándose por ello el comprador a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo graven, a partir de la fecha y que venzan en el futuro. QUINTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SÉXTA: La respectiva escritura pública será otorgada por la vendedora al comprador cuando éste se la solicite, siendo todos los gastos que demande la misma, plano de mensura,





y cualquier erogación que se produzca pagados exclusivamente por el comprador. En cambio los de este instrumento serán pagados en partes iguales.

SEPTIMA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. OCTAVA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- NOVENA: Presentes en este acto los hijos de la vendedora: SILVIA DEL VALLE BRAVO, DNI.N°37.956.542 y JUAN CARLOS SALVATIERRA, DNI.N°33.375.661, como testigos de la voluntad de su madre de realizar esta venta. DECIMA: En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a dieciséis de Enero de Dos mil veinte.- E/L: Porcentaje de venta : 32% : Vale.

Maria A Salvatierra  
13 402 630

  
10686529

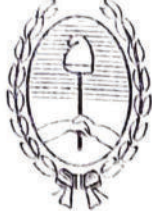
CERTIFICACION HOJA ACTUACION  
1702778467

Juan C Salvatierra  
33 375 661  
Silvia del N Bravo  
37 956 542









ACTUACION NOTARIAL PARA  
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 02778467  
CE DO SI SI OC CU SE SI

CONCEPCION (TUCUMAN), 16 de Enero de 2020

En mi carácter de ESCRIBANA ADSCRIPTA AL REGISTRO N°7 y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: que las FIRMAS que anteceden y obran en este documento han sido puestas en mi presencia por MARIA AMELIA SALVATIERRA, DNI.N°13.402.630, JOSE ANIBAL IBARRA, DNI.N°10.686.529, SILVIA DEL VALLE BRAVO, DNI.N°37.956.542 Y JUAN CARLOS SALVATIERRA, DNI.N°33.375.661, quienes acreditan su identidad conforme al Art.306 Inc.a) del Código Civil y Comercial de la Nación con los documentos mencionados que tengo a la vista, doy fe.- SEGUNDO: que dichas personas manifiestan actuar a título PERSONAL. TERCERO: Que el/los requerimiento/s ha/n quedado formalizado/s mediante FOLIO 247 LIBRO 29. CUARTO: Documento presentado: Boleto de compra-venta, inmueble ubicado en San Pedro Mártir, Simoca. Padrón catastral en mayor extensión 50689 QUINTO: La presente certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento al cual se anexa. SEXTO: Fecha de expedición: 30 de Enero de 2020. SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA SEMANAL.

Catalina E. Olivero  
Escribana Pública  
ADJ. REG. 7  
Concepción - Tucumán



DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
TUCUMAN  
RECEPTORIA DE CONCEPCION

19 JUN 2007

BOLETO DE COMPRAVENTA ENTRE

el señor MARINO ARGENTINO GUERRERO, DNI N° 12.339.940, domiciliado en Loma de Ciudadita, Departamento Simo-

ca, Soltero, por una parte, y por la otra los señores ERNESTO CRISANTO VALDEZ, DNI N° 11.688.097 y SEGUNDO RUBEN VALDEZ, DNI N° 10.968.452, ambos do-

miliados en Santa Cruz, Departamento Chicligasta, solteros; todos argentinos, mayo-

res de edad y hábiles para obligarse, que declaran conocerse mutuamente, convienen en celebrar el siguiente Boleto de compraventa, que se registrará por las cláusulas que a

continuación se establecen: PRIMERA: El señor Guerrero, en adelante el vendedor,

VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, a los señores Valdez, en lo sucesivo los comprado-

res, las acciones y derechos posesorios que declaran poseer sobre un inmueble con todo

lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en San Pedro

Mártir, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a Un kilómetro y medio

aproximadamente que va a la Tuna, hacia el Norte, compuesto de las siguientes medi-

das. Partiendo del vértice Sureste, hacia el Oeste, CIENTO CUARENTA METROS,

de este punto, hacia el Sur, CIEN METROS; de este punto, hacia el Oeste, CIENTO

OCHENTA METROS; de este punto, hacia el Norte CIEN METROS; de este punto,

hacia el Oeste, SESENTA METROS; de este punto, hacia el Noreste, CUATRO-

CIENTOS METROS, de este punto, hacia el Este, CIENTO TREINTA METROS, de

este punto, hacia el Sur, TRESCIENTOS CINCUENTA METROS; Y linda al Norte,

camino vecinal por medio con Daniel Córdoba; al Sur, Ramón Medina; al Este, camino

por medio con Pocho Córdoba y al Oeste, Dalmiro Rodríguez. Superficie aproximada:

17 Has. Las medidas son aproximadas, las definitivas surgirán de la mensura que debe-

rá realizarse en el terreno. Nomenclatura catastral en mayor extensión: Padrón 50689;

C:II; Sec.G; Manz.256; parc.87. Forma parte de este instrumento un croquis de ubica-

ción del inmueble descripto firmado por las partes. SEGUNDA: Esta venta se efectúa

DUPLICADO

Marino Argentino Guerrero  
91228  
Ernesto Crisanto Valdez  
Segundo Ruben Valdez  
10968452  
Jorge L. Lemos  
8622938



por el precio total convenido de CIEN MIL PESOS (\$100.000) cantidad que el vendedor declara haber recibido de los compradores antes de este acto, en dinero efectivo, por cuyo importe y por este instrumento, les otorga el correspondiente recibo y carta de pago. TERCERA: El vendedor declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y penales correspondientes, que no está inhibido para disponer de sus bienes, que las acciones y derechos posesorios vendidos son de su legítima y exclusiva propiedad por posesión por sí, por más de veinte años en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus domini, que nunca fue perturbado en la posesión ni de hecho ni derecho, que no tienen gravamen de ninguna especie, que se encuentra en condiciones legales para disponer de dichos derechos y acciones en venta, obligándose a presentar en las etapas correspondientes del juicio de prescripción adquisitiva las pruebas de su posesión, en especial la testimonial, y además a responder por cualquier situación que impida a los compradores disponer de los derechos posesorios que adquieren. CUARTA: En este acto, el vendedor hace tradición de las acciones y derechos posesorios vendidos a los compradores y les transfiere todos los derechos de dominio y propiedad que tiene sobre el mismo para que los compradores dispongan como legítimos dueños en mérito a este instrumento, aceptando los compradores dichos derechos, en especial la posesión, que declaran la han recibido en forma pública, pacífica y sin oposición de extraños, obligándose por ello a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo graven, incluso los atrasados. QUINTA: En consecuencia, el vendedor subroga y desiste a favor de los compradores de todos los derechos vendidos al comprador, para que colocándose éstos en su mismo lugar, orden, grado y prelación, ejerciten las acciones legales derivadas de esta venta. SEXTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SEPTIMA: La respectiva escritura pública de posesión, será otorgada por el vendedor a los

compradores cuando éstos la soliciten, siendo todos los gastos que demande la misma, plano de mensura, juicio de información posesoria o prescripción adquisitiva, los de este instrumento y cualquier erogación que se produzca pagados exclusivamente por los compradores. OCTAVA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. NOVENA: Presentes en este acto los señores PEDRO VICENTE MEDINA, DNI. N° 25.076.461, domiciliado en calle 24 de setiembre 31, de La Trinidad; JOSE TOMAS DIAZ, DNI. N° 8.622.938, domiciliado en Santa Cruz y JUAN ANTONIO FRIAS, LE N° 7.006.024, domiciliado en La Tuna, quienes ratifican lo declarado por el vendedor en la cláusula tercera, obligándose a presentarse en el juicio de posesión si fueren citados al efecto. DECIMA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad. - En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, a cinco de Junio de Dos mil siete.

12339940

*[Signature]*

25.076.461

José Fermos Díaz  
8622938

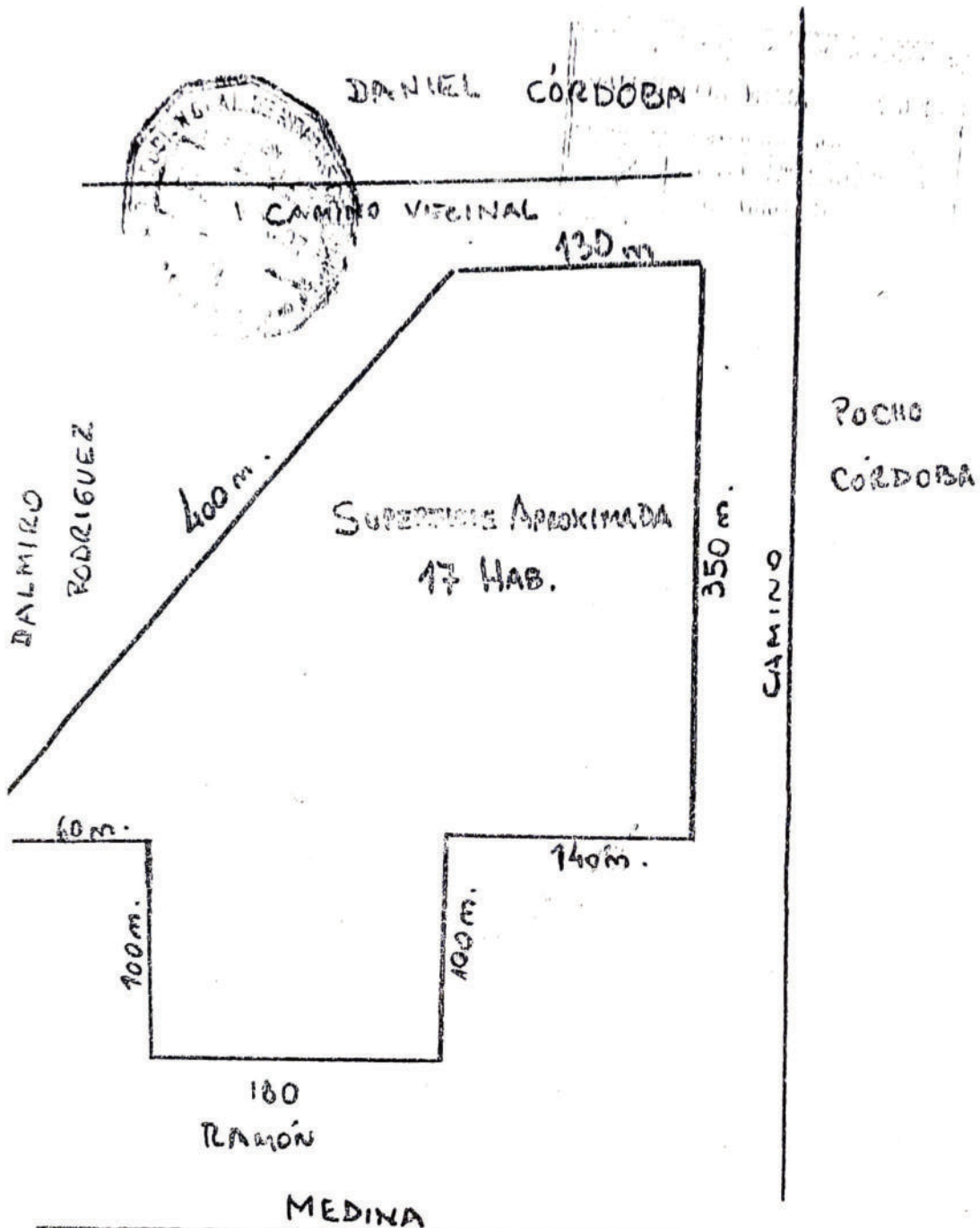
Juan Antonio Frías  
7006024

Emilio P. Valdes  
11688092

Segundo P. Valdes  
10968452



# SAN PEDRO MÁRTIR



omenclatura Catastral en mayor extension

don 50689

.II. Sec 6 - Manz 256 - L. 87.

42339940

Queto P. J. Segundor Valde  
11688097 10968492

25.076.411

Jorge Fomay Lioy

8.622.938

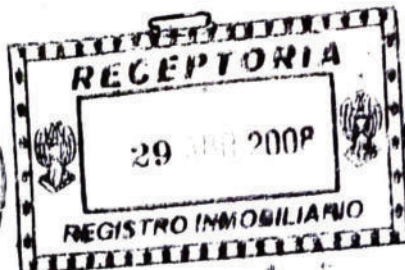
Juan C. Torres

NRO: 23968

29/04/2008 12:36:39



5810621343702809330183 SMI



001476

004760

-----TESTIMONIO EXTRAIDO DE LOS AUTOS CARATULADOS

"SALVATIERRA MARIA AMELIA S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE

DOMINIO - EXPTE. N° 368/04", QUE SE TRAMITAN POR ANTE EL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

DE LA 1ª NOMINACION A CARGO DE LA DRA MARIA JOSE POSSE - JUEZ -

SECRETARIA DE LA AUTORIZANTE.- COPIA DE LA DEMANDA

CORRIENTE A FOJAS 7/9: "INICIO JUICIO SUMARIO.- SEÑOR JUEZ CIVIL

Y COMERCIAL COMUN.- JUICIO: SALVATIERRA MARIA AMELIA

S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.- MARIA TERESA

PONCE, abogada de la matrícula, con domicilio legal en Casillero 408, a S.S. digo:

PERSONERIA.- Como lo acredito con copia simple de escritura poder cuya

vigencia y autenticidad declaro bajo juramento, soy apoderada general para juicios de

la Srta. MARIA AMELIA SALVATIERRA, argentina, soltera, mayor de edad,

D.N.I. N° 13.402.630, domiciliada en San Pedro Martir, Dpto. Simoca, de esta

provincia. En tal carácter me apersono y pido intervención.- INICIO JUICIO.-

Siguiendo expresas instrucciones de mi representada, vengo a iniciar JUICIO

SUMARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA tendiente a adquirir el dominio

por prescripción veintañal de un inmueble ubicado en San Pedro Martir, Dpto.

Simoca, de esta provincia, compuesto de 14 Has. 3136,2881 m2, que, según plano de

mensura n° 40931/03 consta de las siguientes medidas: Puntos 1-2: 452,10m.; puntos

2-3: 277,90 m.; puntos 3-4: 541,40 m.; puntos 4-5: 205,00 m.; puntos 5-6: 91,40 m.;

puntos 6-1: 72,72m. Linda al norte: Mercedes Bravo, al sur: Amado Beltrán, al este:

Leandro Escobar y al oeste: Camino.- Nomenclatura catastral: C:II, S:E, L:256, P.87,

Padrón 50689, M/O: 32687/17.- PARTE DEMANDADA.- Que a fin de dar

cumplimiento con lo establecido en el art. 24 de la Ley 14159, previo a todo trámite,

NRO: 69154  
28/10/2008-12:36:16



5911061303400001390172

Co. Pro. Civil y Comercial  
Simoca, 28/10/2008  
Secretaría 1a





deberá librarse oficio a la Dirección de Catastro Parcelario, Dirección de Inmuebles Fiscales, Municipalidad de Simoca y Registro Inmobiliario, a efecto de determinar la persona que figura como titular del dominio y contra la que se sustanciará la presente acción.- **HECHOS.-** Mi representada ejerce la posesión del inmueble que se prescribe desde tiempo inmemorial de forma ininterrumpida, pública, pacífica y a título de dueña, superando ampliamente el término exigido por ley para prescribir.- Durante todo el tiempo de su posesión ha realizado diversos actos posesorios que la ubican como única dueña de la cosa. En efecto, el predio a usucapir es el asiento de su hogar, y utiliza el mismo conforme a su destino, para el cultivo de caña de azúcar, batata, maíz, cría aves de corral, cabras y cerdos. La totalidad del terreno está debidamente delimitado, con alambres y postes.- Es el asiento de su hogar. Allí nacieron sus hijos, algunas de cuyas actas de nacimiento se adjuntan, los que concurrieron a la escuela de la zona. Tiene construida su vivienda en block y barro, con servicio de luz eléctrica y bomba de agua. Es decir que a pesar de que se trata de una persona de escasos recursos económicos, conserva el bien a usucapir en buenas condiciones de habitabilidad y explotación.- En lo que respecta al pago de impuesto, hago notar que lo mensurado y límite de la posesión es un pequeño porcentaje del padrón, por lo que, luego de confeccionado el plano de mensura la actora efectuó los trámites pertinentes para la obtención de la cuenta tributaria y abona los impuestos a partir de esa fecha.- **OFREZCO PRUEBA.-** Como parte de la prueba que me propongo producir, ofrezco la siguiente documental: Plano de mensura; Solicitud de Cuenta Tributaria; Constancia de valuación para la cuenta tributaria; 10 boletas de pago impuesto inmobiliario; 2 actas de nacimiento; 24 boletas pago luz; 3 Certificados escolares; 3 recibos (fecha 15/4/78; 25/4/85 y 20/3/98) por limpieza de alambrado; 1 recibo por la construcción de la pieza de block; 1 recibo de fecha

30711  
dispues  
**DERECH**  
3410, 4015,  
expuesto, a S.  
domicilio legal  
se reserven en Ca  
presentar copias  
traba de la liti  
inscripción del  
firma ilegible  
estando mi pa  
un tiempo pri  
permita actuar  
sello: MARI  
CORRIENTE  
letrada María  
denunciado el  
poder acompa  
que se tramit  
Dirección Gra  
Marti, requiri  
Inmobiliario.-  
reponer aporte  
documentación



**"CONCEPCION, JUNIO 29 de 2007.- AUTOS Y VISTOS:** Para resolver este caso, lo dispuesto en la ley  
autos caratulados: **"SALVATIERRA MARIA AMELIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO - EXPTE. N° 368/04"**, de cuyo estudio tendientes a determinar  
**RESULTA:** 1- Que a fs.7/9 se presenta MARIA AMELIA SALVATIERRA informe de la Dirección de Inmuebles  
argentina, soltera, mayor de edad, D.N.I. N° 13.402.630, con domicilio real en San inscripto a nombre  
Pedro Martir, Dpto Simoca, de esta provincia a través de su letrada apoderada Dra Dirección de Inmuebles  
María Teresa Ponce, en merito al poder que acompaña, cuya vigencia y fidelidad Antonio informa q  
declara bajo juramento de ley, constituyendo domicilio legal en casillero N° 408 de inscripto a nombre  
éste Centro Judicial. En tal carácter inicia sumario de prescripción adquisitiva sobre notifica al Sr. Pedro  
un inmueble ubicado en San Pedro Martir, Dpto Simoca, de esta provincia, informe del Juzgado  
compuesto de 14 Has. 3136,2881 m2, que, según plano de mensura n° 40931/03 comparezca a tr  
consta de las siguientes medidas: Puntos 1-2: 452,10m.; puntos 2-3: 277,90 m.; traslado de la d  
puntos 3-4: 541,40 m.; puntos 4-5: 205,00 m.; puntos 5-6: 91,40 m.; puntos 6-1: producen C.P. N  
72,72m. Linda al norte: Mercedes Bravo, al sur: Amado Beltrán, al este: Leandro testimonial de l  
Escobar y al oeste: Camino. Inscripto bajo la siguiente nomenclatura Catastral; Puestos los aut  
Padrón N°: 50.689, Matrícula N°: 32.687, Orden:17, C:II, S:E, L:256, P:87. Sr. Fiscal Civi  
Manifiesta que se encuentra en posesión del inmueble en forma ininterrumpida, los autos par  
pública, pacífica y a título de dueña, habiendo realizado en el mismo, diversos tipos presente caus  
de actos posesorios, sobre el bien raíz objeto del presente juicio. Expresa que ejerce la prescripción  
posesión del inmueble que se prescribe desde tiempo inmemorial; tiene construida su inmueble sit  
vivienda en block y barro, con servicio de luz eléctrica y bomba de agua; la totalidad medidas y li  
del terreno está delimitado con alambres y postes, y lo utiliza para el cultivo de caña Mensura N°  
de azúcar, batata, maíz, cría aves de corral, cabras y cerdos. Allí nacieron sus hijos, Catastro en  
los que concurrieron a la escuela de la zona, y que efectúa el pago de los impuestos que se ej  
provinciales, para lo cual solicitó la apertura de una cuenta tributaria. Que invoca para ininterrump



la luz con veinticuatro boletas del año 2000 al 2004. También acredita el pago p Pedro Martir,  
limpieza, alambrado y bomba de agua con 3 recibos de fecha 15/04/78, 25/04/8 de las siguientes  
20/03/98, cuyas firmas fueron reconocidas mediante declaraciones testimoniales c 4: 541,40 m.; por  
fs. 65 y 68. "Dentro del proceso de usucapión una de las formas de acreditar Delimitado por lo  
animus domini es el pago más o menos regula de los gravámenes que afecten Beltrán, al Este: I  
inmueble, ello basado en que el afrontar los impuestos y tasas que pesan sobre l nomenclatura C  
propiedad es una de las cargas que soporta su propietario, siendo ello representativ C:II, S:E, L:25  
de esa calidad. Sin embargo el pago de los impuestos, si bien puede ser considerado 19403-F-03, ap  
como una exteriorización del ánimo posesorio, no resulta idóneo para acreditar lo Noviembre de  
actos posesorios." Sent. 524 del 30/07/2004 reg. 15585 C.S.J.T considera.- III  
(www.justucuman.gov.ar). "A fin de adquirir el dominio por prescripción la prueba expídase hiju  
aportada para acreditar la posesión debe reunir condiciones sustanciales de exactitud haciéndose co  
precisión y claridad; debe ser acabada y plena, demostrando que quien pretende Parcelario p  
usucapir, a poseído efectivamente en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida RESERVAR  
con ánimo de dueño y durante todo el tiempo previsto por la ley. La prueba oportunidad  
mencionada se meitua con criterio estricto atenta a que en esta clase de procesos esta COPIA DE  
interesado el orden público. (C.S.J.N. sent. 7/09/93 "Glastra S.A. c/Estado Nacional y SEPTIEMB  
otros ED 159-233 Bueres Highton, Código Civil Comentado, T. 6 B. pag. 749). 3-Por provisional  
último y dado que en la presente acción fue citado quien aparece como titular en la Fecho, libr  
Dirección de Catastro Sr. Pedro Barrionuevo, sin que el mismo se haya presentado, y otorgue el  
de conformidad a lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil, considero procedente la expídase l  
acción entablada. 4- En cuanto a las costas, no existiendo contradictor, las mismas se presente  
imponen al actor (Art. 107 C.P.C.). Por ello: **RESUELVO: Iº)- HACER LUGAR a PROVID**  
**la presente demanda, declarando adquirido por prescripción adquisitiva a favor 2007.- 1**  
**de MARIA AMELIA SALVATIERRA, respecto del inmueble ubicado en San Oficieste**

**Pedro Martir, Dpto. Simoca de esta provincia, compuesto 14 Has. 3136,2881 m2**  
**de las siguientes medidas: Puntos 1-2: 452,10m.; puntos 2-3: 277,90 m.; puntos 3-**  
**4: 541,40 m.; puntos 4-5: 205,00 m.; puntos 5-6: 91,40 m.; puntos 6-1: 72,72m..**  
**Delimitado por los siguientes linderos: al Norte: Mercedes Bravo, al Sur: Amado**  
**Beltrán, al Este: Leandro Escobar y al oeste: Camino. Inscripto bajo la siguiente**  
**nomenclatura Catastral; Padrón N°: 50.689, Matrícula N°: 32.687, Orden:17,**  
**C:II, S:E, L:256, P:87, conforme Plano de Mensura N° 40.931/03, Expte. N°**  
**19403-F-03, aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 18 de**  
**Noviembre de 2003, agregado a fs. 6.- II°)- COSTAS a la actora conforme se**  
**considera.- III°)- PREVIO PAGO de los requisitos fiscales y provisionales,**  
**expídase hijuela y oficiese al Registro Inmobiliario para su inscripción,**  
**haciéndose constar que la misma es originaria. Fecho, comuníquese a Catastro**  
**Parcelario para dar vigencia definitiva al plano de mensura adjuntado.- IV°)-**  
**RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su**  
**oportunidad.- HAGASE SABER.- Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ”.-**  
**COPIA DE PROVIDENCIA CORRIENTE A FS. 124 : “CONCEPCIÓN,**  
**SEPTIEMBRE 13 DEL 2007.- 1) Previo, cúmplase con los requisitos fiscales y**  
**provisionales respectivos (Art. 233 Código Tributario y Arts. 2 y 5 Ley 22427).- 2)**  
**Fecho, líbrese oficio a Catastro Parcelario a fin de dar vigencia al plano de mensura y**  
**otorgue el certificado catastral correspondiente. Con dichas actuaciones cumplidas**  
**expídase hijuelas e inscribase en el Registro Inmobiliario. Posteriormente archívese la**  
**presente causa.- Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ”.- COPIA DE**  
**PROVIDENCIA CORRIENTE A FS. 126: “CONCEPCION, OCTUBRE 04 de**  
**2007.- 1°)- Téngase presente la asunción de deuda manifestada por la actora.- 2°)-**  
**Oficiese como está ordenado en decreto del 13/09/2007.- Fdo. DRA. MARIA JOSE**



POSSE, JUEZ".- COPIA DE RESOLUCION CORRIENTE A FS.131:  
"CONCEPCION, FEBRERO 01 de 2008.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver en  
éstos autos caratulados: **SALVATIERRA MARIA AMELIA S/PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA – Expte. n° 368/04** y **CONSIDERANDO: 1º)-** Que remitidos los  
autos a la Dirección Gral de Catastro Parcelario, conforme lo ordenado en decreto del  
13/09/2007, la misma informa a los efectos de la inscripción provisoria del inmueble  
de litis, las nomenclaturas catastrales a las fracciones prescriptas y las remanentes,  
procediendo a la confección y aprobación del respectivo plano de mensura, división y  
unificación.- 2º)- Así planteada la cuestión, corresponde aclarar la sentencia recaída  
en autos respecto del inmueble a prescribir, de acuerdo a la resolución n° 1308/2007 –  
Expte. n° 29355/377-2007 de la Dirección Gral. de Catastro Parcelario, la que en  
autos se agrega a fs.128/130.- Por ello, **RESUELVO: 1º)- AMPLIAR la sentencia  
del 29/06/2007, conforme resolución n° 1308/2007 – Expte. n° 29355/377-2007 de  
la Dirección Gral. de Catastro Parcelario, respecto del inmueble prescripto y de  
las fracciones remanentes, la que queda redactada de la siguiente manera:**  
**"Art.1º)- DAR VIGENCIA CATASTRAL al plano de mensura para  
Prescripción Adquisitiva n° 40.931/03 (expte n° 19403-F-03) a nombre de María  
Amelia Salvatierra, asignando a la fracción mensurada la siguiente ubicación e  
identificación catastral: UBICACIÓN: Departamento (antes) Chicligasta  
(actual) Simoca, Localidad: San Pedro Martí, Domicilio: Camino, Nomenclatura  
Catastral: Circ. II – Secc. E – Lam. 256 – Parc. 87 B – Padrón n° 361.840 –  
matrícula n° 32687 – Orden 312, Superficie según mensura: 14ha.  
3.136,2881mts.2.-... Art.4º: CUMPLIDO, archívese en Secretaría General  
Administrativa.- IIº)- TOMESE nota actuarial de la presente resolución en la de  
fecha 29/06/2007 que glosa a fs.113/115 y protocolo pertinente.- HAGASE**

001476

SABER.- FDO. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ.- Se hace constar que según constancia de fs.125, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la ley 22.427 asume la deuda que pudiere resultar y que grava al inmueble de litis. Expido este primer testimonio de hijuela en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los Siete días del mes de Abril de dos mil ocho, habiéndose abonado los honorarios, aportes de la ley 5480, ley de sellos (art. 233 del Código Tributario) y derechos fiscales correspondientes.-



*[Signature]*  
Dra. MARIA JOSE POSSE  
Secretaria de Justicia  
Jefe de Sala de lo Civil  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

**NRO: 23968**

29/04/2008 12:36:39



9810621343702809330183 smjv

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

**NRO: 69154**

28/10/2008 12:36:16



5911661303400801390174 truv

Concepción, JUNIO 20 de 2008.-1º)-PREVIO a proveer lo solicitado por el Registro Inmobiliario, presente la parte interesada copia del volante informado por dicha repartición y asimismo constancia de valuación para ser agregada en la minuta respectiva y que corre agregada en autos a fs 118/119.-2º)-Recho, procédase por Secretaría a consignar en testimonio de hijuela como inscripción originaria el inmueble de litis que fue adquirido por prescripción adquisitiva a favor de MARIA AMELIA SALVATIERRA, mediante resolución de fecha 29/06/07 (fs.113/115) y su aclaratoria de fecha 01/02/2008 (fs.131), transcribiéndose el presente proveido en testimonio de hijuela.-3º)- Resérvese momentáneamente en Secretaría el informe del Registro In-

/////



///mobiliario.-Mdo.Dra.María José Posse, Juez.-CONCEP-  
CION, AGOSTO 01 de 2008.- 1º)-Agréguese la copia del vo-  
lante del Registro Inmobiliario.- 2º)- Resérvense las co-  
pias de la constancia de valuación a fin de ser agregada  
en la minuta a librarse.- 3º)- Dese cumplimiento por Se-  
cretaría, con lo ordenado en punto 2º del proveido del  
20/06/2008.-Mdo. Dra. María José Posse, Juez.- - - - -

  
Dra. Mirta Estela Casares  
Jefe de la Oficina de Registro  
Centro Judicial Concepción

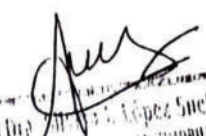
LEY 4092 ACORDADA 509/93 CERTIFICO QUE LA FIRMA Y SELLO  
QUE ANTECEDEN SON AUTÉNTICOS Y PERTENECEN AL FUNCIO-  
NARIO Dra. Mirta Estela Casares  
QUEDANDO CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEGALIZACION AL  
SOLO FIN DE ELABORAR LA ANOTACION EN EL REGISTRO  
INMOBILIARIO DE LA INSTITUCION.-  
CONCEPCION, 08 de Setiembre DE 2008 - 

Dra. Mirta Estela Casares

EXTE. CONCEPCION  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

|                                                               |                       |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------|
| MINISTERIO DE ECONOMIA                                        |                       |
| DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO                            |                       |
| SAN MIGUEL DE TUCUMAN                                         | 28 DE Octubre DE 2008 |
| El presente documento ha sido registrado en el DIARIO bajo el |                       |
| Nº 69.154.08                                                  |                       |
| EN LA MATRICULA:                                              | M-15.129 -            |
| REGISTRADO COMO:                                              | "Hijuela" -           |



  
Dra. Mirta Estela Casares  
Jefe de la Oficina de Registro  
Centro Judicial Concepción

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020118283

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/  
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Presento a despacho e informo a S.S. que de las constancias de autos surge que las cédulas dirigidas a ZULEMA VILLARREAL, ESTELA ARGENTINA VILLARREAL y NESTOR FABIAN VILLARREAL fueron devueltas en fecha 07/07/2021 por el Juzgado de Paz de Atahona sin diligenciar por no contar con la totalidad de los bonos de movilidad necesarios. Es todo cuanto puedo informar. Monteros, 04 de agosto de 2021.- Fdo Dra María Rocío Guerra - Secretaria.-

Monteros, 04 de agosto de 2021

1- Téngase presente lo informado por la Sra Actuaria.

2- Proveyendo escrito de fecha 29/07/2021 presentado por Dr Gustavo Carrizo:

I)- Téngase al letrado Dr. Gustavo Carrizo, como apoderado de la ZULEMA VILLARREAL, ESTELA ARGENTINA VILLARREAL, NESTOR FABIAN VILLARREAL en mérito al poder general para juicios que acompaña con domicilio digital constituido en casillero virtual N°20184765447.

Téngase presente tasa de justicia por \$246, Boleta de Aportes Ley n°6059 por \$2.600 y Bono Ley n°6023 por \$900 y la documentación acompañada y désele intervención de Ley.

II)- En relación a los Sres. Lidia Mercedes Bravo, Francisco Octavio Villarreal, Luis Daniel Rodriguez y Jose Antonio Medina: ACLARE en que carácter se presentan, atento a que no figuran como demandados en los presentes autos.

III)- Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de ley. Personal.

3-Ténganse presentes cédulas debidamente diligenciadas provenientes del Juzgado de Paz de Santa Cruz por lo que se notifica a Héctor Gonzalez, José Anibal Ibarra, Ernesto Crisante Valdéz y Segunfo Rubén Valdéz. Póngase a



conocimiento del interesado.

**4-** Al escrito presentado por la Dra. Graciela Alicia Rodriguez: Previamente acompañe tasa de justicia por apersonamiento y recaudos legales.- MER **Fdo. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:04/08/2021;CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:04/08/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020118283

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/  
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Presento a despacho e informo a S.S. que de las constancias de autos surge que las cédulas dirigidas a ZULEMA VILLARREAL, ESTELA ARGENTINA VILLARREAL y NESTOR FABIAN VILLARREAL fueron devueltas en fecha 07/07/2021 por el Juzgado de Paz de Atahona sin diligenciar por no contar con la totalidad de los bonos de movilidad necesarios. Es todo cuanto puedo informar. Monteros, 04 de agosto de 2021.- Fdo Dra María Rocío Guerra - Secretaria.-

Monteros, 04 de agosto de 2021

1- Téngase presente lo informado por la Sra Actuaria.

2- Proveyendo escrito de fecha 29/07/2021 presentado por Dr Gustavo Carrizo:

I)- Téngase al letrado Dr. Gustavo Carrizo, como apoderado de la ZULEMA VILLARREAL, ESTELA ARGENTINA VILLARREAL, NESTOR FABIAN VILLARREAL en mérito al poder general para juicios que acompaña con domicilio digital constituido en casillero virtual N°20184765447.

Téngase presente tasa de justicia por \$246, Boleta de Aportes Ley n°6059 por \$2.600 y Bono Ley n°6023 por \$900 y la documentación acompañada y désele intervención de Ley.

II)- En relación a los Sres. Lidia Mercedes Bravo, Francisco Octavio Villarreal, Luis Daniel Rodriguez y Jose Antonio Medina: ACLARE en que carácter se presentan, atento a que no figuran como demandados en los presentes autos.

III)- Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de ley. Personal.

3-Ténganse presentes cédulas debidamente diligenciadas provenientes del Juzgado de Paz de Santa Cruz por lo que se notifica a Héctor Gonzalez, José Anibal Ibarra, Ernesto Crisante Valdéz y Segunfo Rubén Valdéz. Póngase a



conocimiento del interesado.

**4-** Al escrito presentado por la Dra. Graciela Alicia Rodriguez: Previamente acompañe tasa de justicia por apersonamiento y recaudos legales.- MER **Fdo. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:04/08/2021;CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:04/08/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020118283

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/  
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Presento a despacho e informo a S.S. que de las constancias de autos surge que las cédulas dirigidas a ZULEMA VILLARREAL, ESTELA ARGENTINA VILLARREAL y NESTOR FABIAN VILLARREAL fueron devueltas en fecha 07/07/2021 por el Juzgado de Paz de Atahona sin diligenciar por no contar con la totalidad de los bonos de movilidad necesarios. Es todo cuanto puedo informar. Monteros, 04 de agosto de 2021.- **Fdo Dra María Rocío Guerra - Secretaria.-**

Monteros, 04 de agosto de 2021

**1-** Téngase presente lo informado por la Sra Actuaria.

**2-** Proveyendo escrito de fecha 29/07/2021 presentado por Dr Gustavo Carrizo:

**I)-** Téngase al letrado Dr. Gustavo Carrizo, como apoderado de la ZULEMA VILLARREAL, ESTELA ARGENTINA VILLARREAL, NESTOR FABIAN VILLARREAL en mérito al poder general para juicios que acompaña con domicilio digital constituido en casillero virtual N°20184765447.

Téngase presente tasa de justicia por \$246, Boleta de Aportes Ley n°6059 por \$2.600 y Bono Ley n°6023 por \$900 y la documentación acompañada y désele intervención de Ley.

**II)-** En relación a los Sres. Lidia Mercedes Bravo, Francisco Octavio Villarreal, Luis Daniel Rodriguez y Jose Antonio Medina: ACLARE en que carácter se presentan, atento a que no figuran como demandados en los presentes autos.

**III)-** Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de ley. Personal.

**3-** Ténganse presentes cédulas debidamente diligenciadas provenientes del Juzgado de Paz de Santa Cruz por lo que se notifica a Héctor Gonzalez, José Anibal Ibarra, Ernesto Crisante Valdéz y Segunfo Rubén Valdéz. Póngase a



conocimiento del interesado.

**4-** Al escrito presentado por la Dra. Graciela Alicia Rodriguez: Previamente acompañe tasa de justicia por apersonamiento y recaudos legales.- MER **Fdo. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:04/08/2021;CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:04/08/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>